

# Implementación del Estándar de la OCDE para el intercambio automático de información en materia tributaria en Suiza

Información sobre la comunicación a efectos del intercambio automático de información en materia tributaria

## A) Disposiciones legales y contexto del intercambio automático de información en materia tributaria en Suiza

Banque Pictet & Cie SA (“el Banco”) es una institución financiera declarante y tiene la obligación, en virtud de la Ley Federal sobre el Intercambio Automático de Información en materia tributaria (“Ley IAI”), de comunicar información relativa a ciertas cuentas y de llevar a cabo los procedimientos de diligencia debida correspondientes, de acuerdo con el ámbito de intercambio contemplado en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras del 29 de octubre de 2014 (“Acuerdo”), así como en otros acuerdos bilaterales aplicables, como el Acuerdo entre Suiza y la Unión Europea que regula la implementación del IAI.

La Ley IAI es la base jurídica para la implementación del Estándar IAI en Suiza.

## B) Información que debe comunicarse

La información que se comunicará incluye datos personales e información relativa a la cuenta sujeta a comunicación. El Banco debe comunicar la siguiente información con respecto a toda cuenta sujeta a comunicación a las autoridades tributarias suizas:

- Nombre, dirección y fecha de nacimiento del titular de la cuenta, del beneficiario económico y/o de la persona que ejerce el control;
- El Número de identificación fiscal<sup>1</sup> (“NIF”) del titular de la cuenta, del beneficiario económico y/o de la persona que ejerce el control;
- Número de la cuenta mantenida en el Banco declarante;
- Nombre y número de identificación (en su caso) del Banco declarante;
- El saldo de la cuenta al cierre del ejercicio, o una indicación de que la cuenta estaba cerrada si ésta se cerró en el transcurso del año;
- El importe bruto de dividendos, intereses y otras rentas así como los ingresos brutos derivados de la venta o del reembolso de activos financieros pagados o abonados en la cuenta.

## C) Jurisdicciones asociadas con Suiza

Las instituciones financieras suizas declarantes tienen la obligación de comunicar anualmente información sobre las cuentas sujetas a comunicación mantenidas por personas sujetas a comunicación de información a la Administración federal de contribuciones suiza (“AFC”). Después de recibir esta información, la AFC la intercambiará con el país de residencia de la persona sujeta a comunicación de información. Sólo se intercambiará información con jurisdicciones asociadas.

La lista de los acuerdos para la introducción del IAI firmados por Suiza con las jurisdicciones asociadas – que se actualiza constantemente – está disponible en

<https://www.sif.admin.ch/en/automatic-exchange-information-aeoi>

## D) Confidencialidad y protección de datos

En general, la información intercambiada sólo podrá comunicarse a las autoridades tributarias de la jurisdicción asociada en la que resida la persona sujeta a comunicación de información y sólo podrá utilizarse a los efectos fiscales mencionados en el Acuerdo y el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (“Convenio”).

<sup>1</sup>Los NIF que deben comunicarse son los NIF asignados al titular de la cuenta o a la persona que ejerce el control por su jurisdicción de residencia, sujeta a comunicación de información. Puede consultarse información sobre los NIF (tipo y formato) de las jurisdicciones que han implementado el AEI, en la página web de la OCDE: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/crs-implementation-and-assistance/tax-identification-numbers/>. Cabe señalar que algunas jurisdicciones no asignan NIF.



En principio, la jurisdicción asociada receptora tendrá prohibido transmitir la información recibida a otra jurisdicción, y deberá tratar la información como confidencial.

Por norma general, la jurisdicción asociada receptora sólo podrá comunicar la información intercambiada a las personas o autoridades responsables de gestionar o supervisar la tributación en el país en cuestión.

Toda la información intercambiada está sujeta a las normas de confidencialidad y otras garantías previstas en el Convenio, incluyendo las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada y, en la medida adecuada para asegurar el nivel necesario de protección de los datos personales, de acuerdo con las garantías que puedan estar especificadas por Suiza con arreglo a su legislación nacional y mencionadas en el anexo del Acuerdo.

### **E) Protección de datos personales**

En lo que respecta a la información obtenida por el Banco y la transmisión de dicha información a las autoridades competentes de las jurisdicciones asociadas, las personas sujetas a comunicación de información tienen, frente al Banco y a la AFC, los derechos que están definidos en Ley federal sobre la Protección de los Datos ("LPD").

Para más información en lo que respecta a la manera en que el Banco trata los datos personales y el alcance de los derechos de las personas sujetas a comunicación de información, conviene consultar el "Aviso de Privacidad del grupo Pictet", disponible en el sitio web del grupo Pictet.

